



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL PERTENENCIA 2020-00122

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso-3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Vélez, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por JESUS EDUARDO PARDO AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.787.590 y GLORIA LUZMIRA CASTILLO DE PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.476.278, a través de apoderado judicial contra EXCELINO CADENA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.300.333, ANA CECILIA CADENA DE SANTAMARIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.277.217, LUIS EDUARDO CADENA SANTAMARIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.097.449, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA CADENA NIEVES quien se identificaba con la cédula de ciudadanía números 28.471.669 y PERSONAS INDETERMINADAS, concluye el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora proceda a:

a) Deberá precisar a efectos del artículo 87 del C.G.P., si conoce el nombre de los herederos MARIA LUISA CADENA NIEVES, dado que en caso positivo estas personas deberán ser accionadas dentro del proceso de la referencia como herederas determinadas de la mencionada señora CADENA NIEVES y en el mismo sentido, en el caso de los que aparecen como titulares de derechos reales sobre el bien a usucapir, en el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos hubiesen fallecido.

b) En el hecho cuarto de la demanda si bien se expone que los accionantes por un lapso superior a los 20 años han mantenido la posesión del predio materia de pertenencia, ese lapso debe estar delimitado, en el sentido de señalar la fecha o la época en la cual empezaron a ejercer la posesión.

c) Observando el certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 324-37176, tiene fecha de expedición de diciembre de 2020, por tanto, deberá aportado uno actualizado.

Asimismo, deberá el apoderado informar de los correos electrónicos suministrados, cuál es el que está registrado en el SIRNA a efectos de la autenticidad de las solicitudes o memoriales.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIRLA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL PERTENENCIA 2020-00122

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: Reconocer personería y tener al Dr. JOSE JOAQUIN ROJAS ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.785.785 de Vélez y T.P. 22.310 C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades otorgadas en el poder a él entregado por los mandantes.

La extensión

NOTIFÍQUESE,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VELEZ

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 019 hoy 03 de marzo de 2021. Siendo las 8:00 a.m.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
Secretaria